



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02405 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS  
Santiago de Surco,

22 SEP 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 3491-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constancia de Registro de Información N° 011971-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal se apersonó a Jr. Morro Solar Sur Mz. C1, Lt. 15, Residencial MS – Santiago de Surco, y constató lo siguiente: "En atención al llamado de CCO nos constituimos a la dirección indicada líneas arriba y nos entrevistamos con: Jorge Gustavo Medina Rossi DNI N° 25421298 (encargado), quien muestra carta con Anexo 2711912022, ingresado a la Municipalidad para informar sobre los trabajos diurnos y nocturnos de cambio de brida en un elemento publicitario, que se encuentra dentro de una propiedad privada. Los trabajos se realizarán en base a la Resolución Subgerencial N° 6305-2018-SGCAITSE-GDE-MSS, con fecha 12/12/2018, informando sobre el horario de inicio el día 24/11/2022 en horas de las 21:00 horas y concluirá a las 05:00am, el cual se observa que se encuentran trabajando fuera del horario señalado." Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 14316-2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, a nombre de ALAC OUTDOOR S.A.C., con RUC N° 20481577005, bajo la conducta infractora con código G-059 "POR REALIZAR CONSTRUCCIONES, DEMOLICIONES Y/O TRABAJOS (INCLUYE ACONDICIONAMIENTO Y REFACCIÓN) FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA SU EJECUCIÓN"

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 14316-2022, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 3491-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 05 de setiembre de 2023, en el cual se consideró que la papeleta debe dejarse sin efecto, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, en el presente caso, es necesario tener en cuenta el Principio de Tipicidad, establecido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone lo siguiente: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...)"

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, y de la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N° 14316-2022, se puede determinar que, en el presente caso, no es posible atribuir responsabilidad administrativa sobre ALAC OUTDOOR S.A.C., debido a que la conducta descrita en la constancia de registro de visita no guarda relación con el código de infracción que se pretende imponer; por lo tanto, no se ha configurado la infracción que se le imputa en la papeleta de infracción.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 14316-2022, impuesta contra ALAC OUTDOOR S.A.C., con RUC N° 20481577005, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

  
RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : ALAC OUTDOOR S.A.C.  
Domicilio : CAL. UNIVERSI N° 140, URB. LA CAMPIÑA - CHORRILLOS

RARC/smtc

